

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Igualmente informo a usted, que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados. Sírvase proveer.

Cali, 31 de mayo del 2021

Auto No. 818  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) del

ORALIDAD  
año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la señora SONIA STELLA BENITEZ, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA, no fue subsanada en debida forma, toda vez que;

a). No se indicado concretamente para que acto o actos jurídicos es que se pretende se nombre el apoyo o los apoyos, elemento factico relacionado con la determinación del tipo de apoyo pretendido y requerido en la inadmisión.

b), La valoración de apoyos aportada con la demanda, no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1996/2019, no es suficiente con aportar una historia médica o valoraciones médicas, ya que en la valoración como mínimo, la verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y forma de comunicación verbal y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la señora SONIA STELLA BENITEZ, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ORREGO MOSQUERA

**SEGUNDO:** ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6f778703e26686bdeb07b2377aed50fd3827dd0825be9b366788465d8fc88ff**

Documento generado en 03/06/2021 12:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**